CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Hungría,

Animados por el deseo de fortalecer las relaciones amistosas entre los dos países.

Teniendo en cuenta su interés común en el fomen to de la investigación científica y el desarrollo tecnológico,

Considerando que la colaboración científica y el intercambio de conocimientos técnicos son factores que contribuirán al desarrollo de los recursos humanos y materia les de ambos países,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1º

1. Las Partes Contratantes fomentarán la coope ración er la investigación científica y en el desarrollo tec nológico entre ambos países, basándose en los principios de la igualdad de derechos y del beneficio mutuo, para lo cual elaborarán programas con proyectos específicos en áreas de interés común.

- 2. La cooperación se desarrollará entre los or ganismos competentes de ambos Estados mediante la celebración de acuerdos o contratos especiales concluídos de conformidad con la legislación nacional respectiva. En los mencionados acuerdos o contratos especiales se podrán fijar, en particular, los términos, modalidades, condiciones financieras y procedimientos de ejecución de los proyectos específicos que se convenga desarrollar.
- 3. Las Partes Contratantes se comunicarán reciprocamente por vía oficial, la designación del o de los organismos competentes para la aplicación del presente Convenio.

ARTICULO 2º

La cooperación a la que se refiere el presente Convenio incluirá especialmente:

- 1) el intercambio de científicos y técnicos,
- 2) la concesión de becas de estudio y de per feccionamiento.
- 3) el intercambio de información científica y tecnológica,
- 4) la organización de reuniones y conferencias científicas y tecnológicas sobre temas de interés mutuo.
- 5) la elaboración conjunta de procedimientos tecnológicos para la industria, la agricultura y otras actividades productivas.

ARTICULO 3º

Las Partes Contratantes no transmitirán a terceros Estados, organismos o personas físicas o jurídicas que no sean instituciones públicas o empresas estatales de su país, sin la previa conformidad por escrito de la otra Parte, las informa - ciones de carácter científico o tecnológico relativas a los resultados de la cooperación realizada en cumplimiento del presente Convenio.

ARTICULO 4º

- 1. Por medio de un acuerdo especial las Partes contratantes establecerán el procedimiento para la selección de los beneficiarios de las becas a las que se refiere el párrafo número 2 del artículo 2º.
- 2. La Parte Contratante que envie expertos, cien tíficos o técnicos solicitará a la otra Parte la aceptación de los candidatos propuestos. El Estado receptor deberá comunicar su aprobación o rechazo dentro del plazo de seis meses. En el caso de que a la finalización de este plazo no se produz ca dicha comunicación se considerará que la propuesta respectiva no ha sido aceptada.

ARTICULO 5º

1. Las Partes Contratantes otorgarán a las personas que se trasladen de un país a otro a los fines del presen

te Convenio, las facilidades necesarias para el normal cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo que se especifique en cada uno de los acuerdos o contratos especiales previstos en el párrafo número 2 del artículo 1º.

- 2. Facilitarán a dichas personas, así como a los miembros de su familia, la entrada, residencia y salida de su territorio y eximirán del pago de derechos de aduana y demás cargas fiscales a los objetos que importen para su uso personal.
- 3. Las facilidades y exenciones a las que se refiere el presente artículo serán concedidas por las Partes Contratantes dentro de los términos y condiciones de sus legislaciones nacionales respectivas.

ARTICULO 6º

- 1. Las Partes Contratantes eximirán del pago de de rechos consulares y de aduana, así como de las demás cargas fiscales que graven las operaciones de importación y exportación a los equipos, instrumentos, accesorios y otros materiales que sean importados o exportados en cumplimiento del presente Convenio y de los acuerdos o contratos especiales previstos en el párrafo número 2 del artículo 1º.
- 2. En el caso de que, a través de alguno de los acuerdos o contratos especiales previstos en el párrafo número 2 del artículo 1º, las Partes Contratantes convinieren la transferencia de la propiedad de los elementos a los que se refiere el párrafo anterior, la misma se efectuará dentro de

las condiciones que se especifiquen en el respectivo instrumen to.

ARTICULO 7º

- 1. Para la ejecución del presente Convenio, las Partes Contratantes constituirán una Comisión Mixta de Coope ración Científica y Tecnológica, de la cual formarán parte representantes de los organismos competentes de ambos Estados.
- 2. La Comisión Mixta se reunirá, cuando las Partes lo consideren conveniente, a petición de una de ellas, en las ciudades de Buenos Aires y Budapest alternativamente.
- 3. La Comisión Mixta formulará programas de acción a corto, mediano y largo plazo, coordinará la realización de proyectos específicos y propondrá las medidas que fueren nece sarias para el cumplimiento del presente Convenio y de los acuerdos o contratos especiales previstos en el párrafo número 2 del artículo 1º.

ARTICULO 8º

- 1. El presente Convenio se aplicará provisionalmente desde el día de la firma y entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes contratantes se comuniquen reciprocamente haberlo aprobado de conformidad con sus respectivas disposiciones legales vigentes.
- 2. Tendrá una duración de tres años, a cuyo término se renovará automáticamente por períodos sucesivos de tres años, si ninguna de las Partes lo denunciare por escrito seis

meses antes de la expiración del período respectivo.

3. En caso de denuncia del presente Convenio sus disposiciones continuarán aplicándose a los proyectos ya comenzados, hasta su conclusión.

Hecho en Budapest, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, en dos ejemplares o-riginales en los idiomas español y húngaro, igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA

REPUBLICA ARGENTINA

JOSE BER GELBARD

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA

Dr. JOZSEF BIRO

Senor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, haciendo referencia al Convenio de Cooperación Cientifica y Tecnológica, suscrito el dia de hoy entre nuestros Gobiernos.

El inciso 3. del Articulo primero del mencionado Convenio de Cooperación Cientifica y Tecnológica dispone que las Partes Contratantes se comunicarán reciprocamente, por via oficial, la designación del organismo competente para la aplicación de dicho Convenio.

Por la presente me es grato comunicar a Vuestra Excelencia que - por la Parte hungara -ha sido designada la Organización de Cooperación Internacional Técnica y Cientifica /TESCO/ para la aplicación del Convenio de Cooperación Cientifica y Tecnológica.

Hallo propicia la oportunidad para saludar a Vuestra Excelencia con mi consideración más distinguida.

Dr. JÓZSEF BIRÓ Ministro de Comercio Exterior

A Su Excelencia el Senor Ministro de Economia de la Republica Argentina D. JOSÉ BER GELBARD

Budapest